

La Ley 11/2018 de Información No Financiera y Diversidad: Una nueva «obligación» empresarial

M^ª EUGENIA BAILACH
Auren

ARTURO DE LAS HERAS
Fluidra

Fecha de recepción: 19-08-2019
Fecha de aceptación: 25-11-2019

RESUMEN

La aprobación de la nueva Ley 11/2018 sobre información no financiera y diversidad ha producido una importante conmoción en el mundo empresarial, tanto en aquellas empresas que ya lo trabajaban de forma voluntaria como en aquellas que de forma repentina deben entrar en el perímetro de la ley sin tiempo de adaptación. En este artículo explicamos de dónde venimos, qué empresas están afectadas, qué es lo que se pide y qué consecuencias empresariales tiene la implantación de la ley.

Clasificación JEL: G30, M41.

PALABRAS CLAVE

Diversidad, derechos humanos, información no financiera, Ley 11/2018, responsabilidad social corporativa.

ABSTRACT

The approval of the new Law 11/2018 on non-financial information and diversity has become a major issue in the business world,

both for companies that already worked voluntarily, and those that suddenly entered the scope of the law without adaptation time. In this article we explain from where we come from, which companies are affected, what is requested and what business consequences can generate the implementation of the law.

Classification JEL: G30, M41

KEYWORDS

Diversity, human rights, non-financial information, Law 11/2018, corporate social responsibility.

1. Introducción

Durante el año 2000, se celebró la Cumbre de Lisboa, donde, entre otros temas, se tomó el compromiso de convertir Europa en una economía competitiva capaz de conseguir un crecimiento económico sostenible con una mayor cohesión social.

En aquel momento, para lograr este objetivo, se acuerda iniciar un proceso de diálogo entre todas las partes interesadas y después de unos años de trabajos y debates, en julio del 2001 se publica el llamado *Libro Verde* que plasma las líneas de la política gubernamental europea en materia de responsabilidad social corporativa (RSC).

Uno de los debates más interesantes en esos años era si la RSC que tenían que desarrollar las empresas debía ser obligatoria o voluntaria. Un debate intenso entre los representantes empresariales y las ONG que representaban la sociedad civil.

Finalmente, la definición que salió en el *Libro Verde* fue: «*La responsabilidad social de las empresas es, esencialmente, un concepto con arreglo al cual las empresas deciden voluntariamente contribuir al logro de una sociedad mejor y un medio ambiente más limpio*».

En aquel momento, claramente, el debate se decantó hacia los postulados sobre la RSC defendidos por el mundo empresarial como un elemento voluntario de gestión interna focalizado en sus grupos de interés.

Años más tarde, y fruto de las dinámicas sociales europeas, el 6 de diciembre de 2014, en Europa entró en vigor la Directiva 2014/95/UE sobre la divulgación de información no financiera e información sobre diversidad por parte de determinadas grandes empresas y otros grupos de interés públi-

cos. Directiva que rompe el consenso del *Libro Verde* y se posiciona claramente hacia los postulados que defendían la obligatoriedad de la RSC en las empresas.

A partir de la Directiva 2014/95/UE, la RSC ya no es un elemento de voluntariedad sino una obligatoriedad, cuando menos, para las grandes empresas, grupos empresariales y otras empresas de interés público. Cabe preguntarse ahora cuánto tardará en salir otra directiva cuya obligatoriedad se amplíe al resto de las empresas europeas.

Como suele ser habitual en el Estado español, la transposición de la Directiva a la legislación española se hizo tarde y con poco esmero. El 24 de noviembre de 2017, tres años después de la directiva y antes de que la Comisión Europea multara a España, se aprobó el Real Decreto 18/2017 que modificaba la Ley de Sociedades de Capital para trasponer la directiva a la legislación española. Un real decreto hecho con prisas y sin muchos miramientos que puso en jaque a muchas empresas que tuvieron que salir del paso como pudieron para cumplir la nueva ley, no porque no tuvieran una gestión de la RSC, sino porque los tiempos de maduración de la información no financiera y forma de presentarse habitualmente eran diferentes de los que determinaba el real decreto.

Un año después, el 28 de diciembre de 2018, día de los santos inocentes, el Consejo de Ministros aprueba el desarrollo del real decreto con la Ley 11/2018, modificando algunas cuestiones importantes del real decreto como es la ampliación de las empresas afectadas que tienen que presentar obligatoriamente información no financiera y de diversidad como un apartado nuevo de las cuentas anuales.

2. Legislación actual en el Estado español en materia de rendición de cuentas no financieras de las empresas

La transposición de la Directiva 2014/95/UE del Parlamento y del Consejo Europeo de 22 de octubre de 2014 ha comportado que mediante:

- El Real Decreto Ley 18/2017, de modificación del Código de Comercio, Ley de Sociedades de Capital y la Ley de Auditoría de cuentas (obligatorio ejercicio 2017), de 24 de noviembre de 2017.
- Ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la cual se modifica el Código de Comercio, Ley de Sociedades de Capital y la Ley de Auditoría de Cuentas (obligatorio ejercicio 2018).

algunas empresas y grupos empresariales estén obligados a informar, mediante el nuevo Estado de Información no Financiera, sobre aspectos vin-

culados con la sostenibilidad y, por tanto, el compromiso voluntario que antes se adquiriría mediante la responsabilidad social corporativa, en parte, quedará reflejado en la información mercantil de la empresa con las consecuentes repercusiones de reputación que puede comportar, frente a los diferentes grupos de interés, entre ellos los consumidores y clientes, si estos compromisos no se adquieren.

La primera norma, publicada a finales del año 2017, afectaba solo a entidades de interés público que cumplieran con unos requisitos sobre su dimensión, la segunda afecta a muchas más empresas y grupos, en concreto a todos aquellos grupos y entidades individuales que tengan un número de empleados superior a 500 trabajadores y que al finalizar el ejercicio cumplan dos de las tres condiciones siguientes:

- A) ACTIVO SUPERIOR A 20 MILLONES DE EUROS
- B) CIFRA DE NEGOCIO 40 MILLONES DE EUROS
- C) MÁS DE 250 TRABAJADORES

Es muy importante tener en cuenta que la disposición transitoria de la ley recoge que a partir del año 2021 la tercera condición pasa a ser obligatoria (más de 250 trabajadores) junto al cumplimiento de una de las dos condiciones primeras, lo que conlleva que un gran número de empresas y grupos tendrán que reportar la información no financiera requerida.

En concreto, la modificación del artículo 44 del Código de Comercio obliga a la inclusión del EINF dentro del informe de gestión de los grupos consolidados. Esta obligación también queda recogida en el artículo 253 de la Ley de Sociedades de Capital, en el mismo sentido. Este hecho implica que este Estado tendrá que estar firmado y por tanto avalado por los administradores de la compañía o grupo del mismo modo que las cuentas anuales de contenido financiero.

Asimismo, la modificación del artículo 49 del Código de Comercio con la incorporación de nuevos apartados determina cuáles son las entidades obligadas a formular este estado, indicando cuál es la información que incluir, la calidad de la misma, así como las excepciones existentes y la obligación a ser verificada por expertos independientes. Todos estos requerimientos han quedado también recogidos en la Ley de Sociedades de Capital con la modificación de su artículo 262.

Además, en el caso de los grupos consolidados, el artículo 49 añade la obligación de que el EINF aparezca publicado en la web del grupo en el plazo posterior a los seis meses siguientes al cierre del ejercicio y por un período de cinco años.

En la misma línea, aquí en Cataluña, la Ley 21/2014 del Protectorado de

las Fundaciones y su Reglamento, desarrollado con la Orden JUS/152/2018, de 12 de septiembre, también obliga a muchas entidades, en aras al principio de transparencia, a dar información y a elaborar un balance social que recoja aspectos muy similares a los contenidos en el Estado de Información no Financiera de las entidades mercantiles, en concreto estarán obligadas todas aquellas fundaciones y asociaciones de utilidad pública que obtengan ingresos, provenientes de cualquier entidad pública y de cualquier tipología, por un importe superior a 60 mil euros o que al menos el 40% de sus ingresos provengan de estas entidades.

3. Información no financiera a la que obliga la Ley 11/2018

De forma genérica diremos que es aquella que no está reflejada en las cuentas anuales y que se refiere a aquellos aspectos materiales que pueden afectar a la actividad de las entidades, como por ejemplo: riesgos de negocio, proyección futura, cambios externos, etcétera, así como a los impactos, tanto positivos como negativos que la actividad de la entidad pueden tener en la sociedad y el medio ambiente. Todos estos aspectos son de interés no solo para los socios o propietarios de los negocios, sino también para el resto de los grupos de interés que se relacionen. Toda esta información tiene que ir acompañada de indicadores clave con el objetivo de poder medir y evaluar la evolución de la entidad en este sentido.

Desde un punto de vista más concreto, la norma obliga a incluir en el EINF una descripción del modelo de negocio del grupo o entidad que incluya su entorno empresarial, organización y estructura y que identifique cuáles son sus objetivos y estrategias poniendo de manifiesto las políticas aplicadas, resultados y riesgos vinculados a las siguientes cuestiones:

- Medio ambiente.
- Sociedad.
- Derechos humanos.
- Lucha contra la corrupción y soborno.
- Personal, incluyendo medidas para favorecer el principio de igualdad de trato y oportunidad entre hombres y mujeres.

La norma hace una descripción de la información obligatoria que se tiene que incluir en cada uno de los apartados y que no reproduciremos aquí de forma extensa pero sí de forma esquemática (ver figura 1).

<p>Medioambientales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contaminación • Economía circular • Uso sostenible de los recursos • Cambio climático • Protección de la biodiversidad 	<p>Laborales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Características de la ocupación laboral • Organización del trabajo • Salud y seguridad • Relaciones sociales • Formación • Accesibilidad (discapacidades) • Igualdad 	<p>Derechos humanos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aplicación de procedimientos de diligencia debida a la cadena de valor • Medidas para mitigar los abusos • Canal de denuncias • Cumplimiento de los convenios OIT
<p>Lucha corrupción</p> <ul style="list-style-type: none"> • Medidas adoptadas contra: <ul style="list-style-type: none"> – Corrupción – Soborno – Blanqueo de K – Aportaciones a fundaciones y ENL 	<p>Sociedad</p> <ul style="list-style-type: none"> • Compromisos con el desarrollo sostenible • Subcontratación y proveedores • Consumidores • Información fiscal • Cualquier otra información significativa 	

Figura 1. Información obligatoria de la nueva ley.

Es importante señalar que las obligaciones impuestas por la ley objeto de comentario, no son las de tener políticas sobre los aspectos mencionados anteriormente y realizar acciones en estas líneas, sino las de informar al respeto, en el supuesto de que la entidad o grupo no aplique alguna o ninguna política sobre estas cuestiones, el Estado de Información No Financiera deberá dar una explicación clara y motivada al respeto. Evidentemente esta situación puede poner en entredicho la reputación de la entidad ante sus grupos de interés.

4. Exenciones a la obligación de presentar el Estado de Información No Financiera

Las modificaciones introducidas en la legislación mercantil contemplan que una entidad que cumpla con los requerimientos de dimensión que obliga la inclusión del Estado de Información No Financiera en su informe de gestión estará exenta de hacerlo, siempre y cuando forme parte de un grupo consolidado y sea la matriz del grupo, en la presentación de las cuentas consolidadas que incluya el Estado de Información No Financiera en su informe de gestión consolidado. Así mismo, la cabecera de un subgrupo estará exenta siempre y cuando la matriz última o anterior incluya en su infor-

me de gestión la información requerida por el Estado de Información No Financiera.

En el supuesto de que se produzcan estas circunstancias y se acoja a esta opción, deberá incluir en el informe de gestión una referencia a la identidad de la sociedad dominante y al Registro Mercantil o cualquier otra oficina pública donde tienen que quedar depositadas sus cuentas anuales junto con el informe de gestión o, en los supuestos de no quedar obligada a depositar sus cuentas anuales en ninguna oficina pública, o de haber optado por la elaboración de un informe separado, sobre donde se encuentra disponible o se puede acceder a la información consolidada de la sociedad dominante que informa.

Como acabamos de decir, la legislación mercantil también prevé que el Estado de Información No Financiera se presente de forma separada al informe de gestión. Esta opción está pensada para todas aquellas empresas o grupos que ya tenían una tradición previa de elaboración de memorias de sostenibilidad o informes integrados y que prefieren seguir utilizando esta metodología; en este caso, el cumplimiento de las obligaciones impuestas se hace efectivo siempre y cuando el informe separado corresponda al mismo ejercicio, y de forma expresa se deje constancia de que esta información forma parte del informe de gestión, se incluya toda la información requerida por la ley y se someta a los mismos criterios de aprobación, depósito y publicación que el informe de gestión. Asimismo, en el informe de gestión se deberá hacer una advertencia de la existencia del informe separado.

5. Sanciones aplicables

A la espera de que más adelante se pueda legislar sobre esta materia en el reglamento que desarrolle la ley, en estos momentos no hay un régimen sancionador, directamente aplicable, a las empresas o grupos de empresas que no cumplan con la obligación de incluir el Estado de Información No Financiera en su informe de gestión. Pero que no haya sanciones pecuniarias no quiere decir que la no presentación no tenga repercusiones negativas en los incumplidores. El primer efecto nos lo encontraremos reflejado en el informe de auditoría de las cuentas anuales, donde, en el párrafo en el que habla del informe de gestión, contendrá una excepción al respecto; derivado de este hecho, el Registro Mercantil, como ya lo manifestó por ejemplo el de Barcelona, tendrá la potestad de no permitir el depósito de las cuentas anuales de la compañía o grupo consolidado, con todas las consecuencias mercantiles derivadas del cierre del registro por este hecho.

Otro aspecto que considerar es el reputacional, en algunos casos importante y más efectivo que una sanción pecuniaria. Tenemos que pensar qué

respuesta pueden dar los grupos de interés involucrados, como por ejemplo: clientes, proveedores (en los que la compañía incumplidora forma parte de su cadena de valor), trabajadores/sindicatos, etc. Un Consejo de Administración incumpliendo una de sus obligaciones más básicas y más fácilmente demostrables sería una señal muy negativa para la imagen de la empresa.

6. Entendimiento y aceptación de la ley

La aceptación de la Ley 11/2018 ha sido muy diferente dependiendo de la tipología de empresa o del grupo de empresas que han tenido que enfrentarse a él.

Los grandes grupos empresariales o entidades de interés público, cuando en 2017 ya se vieron con la obligación de presentar este estado, en su informe de gestión, no tuvieron demasiados problemas, como lo demuestra el resultado de una encuesta llevada a cabo por la auditora Deloitte antes de que se publicara el reglamento mediante el que se disponía esta obligación. Los resultados se incluyen en la figura 2.

94%	Ya reportan información no financiera
30%	La incluyen en el informe de gestión
100%	Lo hacen bajo estándares, mayoritariamente GRI
76%	Han sido verificadas externamente
98%	No sufrirán impacto significativo
21%	Cambiará el modelo de comunicación

Fuente: Deloitte.

Figura 2. Impacto de la nueva ley en las empresas.

Ya hace unos años que las grandes corporaciones se dieron cuenta de cómo influía su reputación en el valor de sus acciones. Cada vez más, la opinión de los usuarios, consumidores o ciudadanos en general tenía un peso más importante y las redes de comunicación servían de altavoz para los más combativos; el paradigma de los negocios estaba cambiando y cualquier incidente que tuviera una repercusión negativa en el medio ambiente o en el entorno social donde radicara la actividad de cualquier compañía podía perjudicar el valor de las acciones; el objetivo de las compañías mercantiles es el de dar rentabilidad a sus socios, pero no a cualquier precio y mucho

menos perjudicando los intereses generales de la sociedad. Inicialmente, las grandes corporaciones como eran conscientes de que no todos los efectos de sus acciones, encaminadas a la generación de resultados, se podían considerar neutros, bien al contrario, algunos de ellos eran muy perjudiciales desde el punto de vista de la sostenibilidad, empezaron, con voluntad de lo que se conocía como *green washing*, a llevar a cabo algunas acciones que contrarrestaran una parte, ni que fuera ínfima, de los efectos generados. A partir de aquí había que darles relevo y mostrarlas a la sociedad de forma atractiva, así nacieron gran parte de las memorias de sostenibilidad o informes integrados, pero poco a poco esta tendencia se ha ido imponiendo y cada vez más la sostenibilidad, de una u otra forma, se integra dentro de la estrategia de las compañías. Por este motivo es comprensible que, teniendo el conocimiento, la costumbre y los recursos necesarios para obtener la información, este fuera el resultado de la encuesta. La única situación que tuvieron que salvar estas entidades o grupos era la determinación de la información que incluir y el plazo de presentación, puesto que esta debía aparecer en el informe de gestión que tiene que ser formulado, como muy tarde, tres meses después del cierre del ejercicio.

7. Una oportunidad para avanzar

En diferente situación se encontraron aquellas empresas o grupos de empresas, muchas de ellas familiares, que sin ninguna tradición en el reporting de información no financiera se vieron obligadas a informar en un plazo de tres meses. Esto ha conllevado un ajetreo bastante importante y una considerable inversión en recursos personales y económicos. En primer lugar, se debía conocer y digerir la obligación que se les imponía; en segundo lugar, se tenían que determinar los riesgos más importantes de su actividad que afectarían de forma directa a los diferentes grupos de interés y que pudieran tener incidencia con los aspectos medioambientales, sociales, derechos humanos, soborno, etcétera, para establecer la materialidad de la información que revelar y de las políticas empresariales que se tuvieran implantadas o que se tendrían que haber tenido que implantar.

En algunas ocasiones hemos podido ser testigos de cómo la dirección de la compañía no era consciente de muchas de las políticas y acciones que los diferentes departamentos de la empresa como el de recursos humanos, calidad, producción o comercial, habían ya realizado y que han servido de fuente para la confección del estado. En otras ocasiones hemos podido evidenciar la carencia de políticas reales y de la poca implicación que la Dirección tenía en los puntos principales que la Ley 11/2018 hace referencia y

obliga a informar. Por este motivo pensamos que la confección de este Estado ha ayudado a la dirección de muchas entidades o grupos a conocer mucho mejor a su organización, las políticas aplicadas o las que tienen pendiente de aplicar, las responsabilidades que esto les genera y el peligro que existe al hacer caso omiso en las demandas de los diferentes grupos de interés con quien están relacionados. También ha servido, con la ayuda de los profesionales, a quienes muchas de ellas han tenido que contratar, para ser conscientes de sus debilidades de control en alguna de sus áreas más significativas y a tomar conciencia de que es imprescindible la implantación de mejoras.

Las diferentes entidades o grupos, tanto sean de interés público como no, han demostrado un gran interés en cumplir con la legislación, al igual que lo hace su competencia, es decir, sin explicar más de la cuenta y de lo que la norma requiere y al mismo tiempo procurando que el «resultado de la fotografía» no sea decepcionante para quien esté interesado en la lectura del Estado de Información No Financiera.

8. Principales dificultades que se encuentran los consultores y verificadores

Los expertos que hemos colaborado en la redacción del Estado de Información No Financiera, por encargo de la dirección, o los verificadores que hemos llevado a cabo su revisión, durante este primer año, nos hemos encontrado con algunas dificultades a las que hemos tenido que hacer frente y que tendremos que trabajar, junto con las compañías, para resolver de cara a ejercicios futuros, pensamos que este Estado ha venido para quedarse, no es una moda pasajera, en consecuencia, con la experiencia «sufrida» y con la posibilidad de tener casi todo un año por adelantado, debemos ponernos a trabajar con rapidez.

Dificultades a la hora de redactar y verificar el Estado de Información No Financiera:

- Análisis deficiente de los riesgos que la compañía, por la actividad realizada, detectaba que afectarían en las áreas de obligada información.
- Dificultad en la determinación de la materialidad de las diferentes áreas a consecuencia del punto anterior y por no haber efectuado los procedimientos necesarios para conocer los requerimientos efectuados por los diferentes grupos de interés que pueden afectar más a la compañía o grupo.

- Desconocimiento de las políticas aplicadas en los centros de actividad alejados de la matriz, por ejemplo, en otros países.
- Dispersión de la documentación y de la información en los diferentes departamentos sin conexión, o con poca relación entre unos y otros.
- Poca implicación de la dirección en el establecimiento del control interno de los diferentes procesos productivos y administrativos relacionados con esta información.
- Falta de documentación para evidenciar alguna información, como por ejemplo, horas de formación, absentismo, etc.
- Limitaciones impuestas por la dirección para no reflejar la información obligatoria, como por ejemplo, resultados de la brecha salarial, desigualdad de género, retribución de la dirección, fiscalidad por países con el objetivo de ocultar estrategias fiscales aplicadas, etc.
- Participación conjunta con técnicos medioambientales para verificar la información y cálculos de los índices clave.

9. Consecuencias de la ley a corto y medio plazo para las empresas

Vista la dificultad empresarial para hacer un buen reporting, como toda nueva ley que se implanta en el ordenamiento jurídico, no es inocua para las personas y organizaciones, y lleva consecuencias añadidas en la obligatoria adecuación a la norma, ya sea con necesidad de desarrollo o ajustamiento de los sistemas de gestión, así como adaptación a las nuevas reglas de interacción económica y social.

En este sentido, podemos identificar algunos ejes por los que las organizaciones empresariales se tendrán que mover y adaptarse a las nuevas circunstancias, como son:

Para empresas que la ley les coge por sorpresa:

Elaboración y/o adecuación de las políticas empresariales

Las políticas empresariales son aquellas normas internas que regulan el funcionamiento de los procesos organizativos. Las compañías de cierta dimensión empresarial suelen tenerlas escritas y publicadas para el normal conocimiento de la organización, pero para muchas empresas más modestas, las políticas son aquello que siempre se hace pero que no está escrito en ningún lugar.

En el primer caso, cuando las políticas están escritas y publicadas, suele ser habitual no tener indicadores específicos de seguimiento de políticas.

Las políticas se escriben y se publican, y se da como un hecho que todo el mundo de la organización las sigue. En este sentido, la ley es clara y exige reportar indicadores específicos de seguimiento.

En el segundo caso, las empresas implicadas tendrán que hacer un esfuerzo extra para definir las políticas, escribirlas y publicarlas con sus indicadores de seguimiento.

Análisis de riesgos corporativos

Uno de los apartados que exige la ley es explicar cómo las empresas gestionan sus riesgos empresariales corporativos. Cuáles son aquellos aspectos críticos que harían tambalear el negocio y qué seguimiento hace la empresa para mitigarlos. Este es un aspecto que suelen tener bastante controlado las grandes empresas pero no tanto las medianas que pueden estar afectadas por la ley.

Será necesario, pues, establecer equipos y consultoría necesaria para abrir este camino dentro de la normal gestión de la empresa.

Análisis de materialidad

Aunque la materialidad no sea un punto específico de la ley, sí es un aspecto subyacente en el espíritu del redactado. La materialidad es un concepto en el que la empresa explica cuáles son los aspectos de sostenibilidad importantes y esenciales para ella y sus grupos de interés y cuáles no lo son.

De hecho, la ley dice explícitamente que, más allá de los aspectos enumerados en su redactado, las empresas tienen que explicar y rendir cuentas de lo que es material para ellas. Por ejemplo, la ley no dice nada explícitamente sobre datos de investigación y desarrollo, pero si para la empresa este es un aspecto material, entonces se tiene que explicar y presentar resultados.

Será necesario que las empresas hagan este análisis de materialidad para determinar qué tienen que reportar y qué no hace falta que se reporte fuera de los aspectos definidos explícitamente en la ley.

Implementación de sistemas de gestión de información no financiera

A excepción de todas aquellas empresas afectadas por la ley y que antes de su publicación ya estaban haciendo informes no financieros de forma voluntaria, todas las demás afectadas necesitarán adaptar sus sistemas de información para recoger y gestionar toda una serie de información que hasta ahora no era necesaria en el normal desarrollo de la empresa.

La normativa contable y fiscal tiene muchos años de bagaje y una estructura muy estable. Desde la perspectiva financiera, todas las empresas tienen claro qué recoger, cómo recoger y cómo reportado, adaptando su sistema de información financiera a las novedades que han ido surgiendo a lo largo del tiempo.

En el caso de la información no financiera, los sistemas de información no son tan claros ni estructurados y dependerá de cada empresa en particular, que pueda tener algo o no. Por ejemplo, aquellas que ya cuentan con un sistema de gestión ambiental como es la ISO 14001, tendrán un buen trecho hecho en la integración de la información no financiera con la financiera. Aquellas que no tengan nada fuera del sistema contable, financiero y comercial, deberán planificar la implementación de nuevos sistemas de información para tratar los datos no financieros.

Toda esta adaptación necesaria, evidentemente, no es inocua para la empresa y se tendrá que rascar el bolsillo para adaptarse a las nuevas circunstancias mediante consultorías especializadas y software específico.

Elaboración de un nuevo documento legal y/o ampliación del informe de gestión

A partir de la nueva ley, la información no financiera y de diversidad tiene que ir incorporada como un punto más del informe de gestión o puede ser elaborada en un documento independiente que sea referenciado dentro del informe de gestión.

Ya sea en un caso como en el otro, la información debe ser elaborada con entidad propia puesto que tiene que ser verificada por un tercero acreditado con independencia del informe de gestión. Esto conlleva, en la práctica, que acontezca un nuevo documento legal que elaborar y registrar, con su carga administrativa suplementaria, además de los costes monetarios que comporta realizar la verificación de los datos.

Para las empresas que ya elaboran informes anualmente:

Adaptación a la pérdida de diferenciación de la marca

En un mundo tan competitivo como el actual, con muchos productos sustitutivos y oferta de servicios casi idénticos entre unos competidores y otros, la estrategia de diferenciación es esencial si se quiere sobrevivir como empresa. Poder demostrar que una empresa es diferente a las otras y ser valorada por esta diferencia con discriminación positiva puede marcar la línea de salvación en algunos casos y la línea del liderazgo en otros. Sea la situa-

ción que sea, la diferenciación es sin duda una estrategia positiva en todos los ámbitos empresariales.

En los años en los que la RSC llegaba a ser un modelo de gestión empresarial voluntario y un ejercicio de transparencia informativa en la presentación de los datos no financieros de las empresas, la diferenciación que esto aportaba a las organizaciones se hacía evidente en cuanto al aumento de la reputación de la marca y la confianza de los mercados, que redundaba en un aumento de valor empresarial. Demostrar que la empresa hace algo diferente a los competidores, cuidando del entorno social y ambiental, es un activo intangible de gran valor.

La obligatoriedad de reportar toda esta información de forma estandarizada e igual para todos nos lleva a una cierta homogeneidad de maneras de hacer y, por tanto, pierde este valor diferencial en la forma de gestionar la empresa. Evidentemente que todo no es blanco y/o negro, sino que hay matices y detalles que se pueden trabajar, pero en su grosor, se tenderá a la uniformidad.

Encaje de los plazos estipulados en la ley y dinámicas empresariales

Esta problemática de encaje de fechas de presentación de datos básicamente afecta a las grandes corporaciones y más concretamente a las empresas cotizadas. La dinámica de presentación de resultados trimestrales y de presentación de resultados anuales a la CNMV a final de febrero, aunque la firma oficial del consejo sea a finales de marzo, hacen que la consolidación de datos no financieros no estén del todo alineadas con los datos financieros. En primer lugar, desde una perspectiva contable cuantitativa, tiene una regulación que permite establecer cierto límite de provisiones cuando no se tienen los datos concretos. Esto, junto con los asentamientos de adjuntos, permite con cierta fiabilidad que se pueda tener un cierre anual contable muy fiable antes de finales de febrero, cuando se tienen que presentar los números a la CNMV. Aunque oficialmente los números se cierran a finales de marzo, todas las empresas cotizadas intentan cerrarlos a finales de febrero para no tener que dar explicaciones a la CNMV si hay cambios contables durante el mes de marzo.

Dado que la Ley de Información No Financiera obliga a ser verificada y forma parte del informe de gestión, esto provoca un problema de fechas si no se tiene un sistema de recogida de datos no financieros muy fiable y ágil. Y aun así, es muy complicado poder asegurar la fiabilidad de la información, dado que, en algunos casos, la información se tiene ya entrada el primer trimestre del año.

En definitiva, la obligatoriedad de que la información no financiera tiene que estar verificada y formar parte del informe de gestión, al menos en lo

que respecta a las empresas cotizadas, es un aturdimiento añadido respecto a cuadrar las fechas de presentación de resultados en cuanto a la disponibilidad real de los datos.

Possible limitación en el potencial de avance de la RSC empresarial

Por último, a consecuencia de la obligatoriedad de reportar aspectos de información no financiera y que tiene que ser firmada por el Consejo de Administración, puede representar un lastre a la hora de desarrollar y potenciar la RSC empresarial. Si como hemos dicho anteriormente, la obligatoriedad de la ley supone un elemento homogeneizador de políticas de RSC, y por tanto pérdida de la diferenciación, no hay ningún incentivo para desarrollar más allá de lo que dice estrictamente la ley. Además, ningún gabinete legal de empresa aconsejará a ninguna persona que tenga que firmar, que lo haga con informaciones y datos que no sean los obligatorios estipulados en la ley. Ir más allá de la ley como se predicaba cuando la gestión de la responsabilidad social corporativa era voluntaria queda en entredicho cuando hay responsabilidades legales a la hora de presentar la información.

Podemos concluir pues que la nueva Ley de Información No Financiera en Europa nace con la vocación de mejorar la transparencia y gestión sostenible de las empresas, pero esta obligatoriedad tiene impactos significativos y un cambio de *status quo* en los modelos de gestión empresarial. El tiempo dirá si realmente la obligatoriedad servirá para potenciar la RSC empresarial o por el contrario será un freno a la creatividad en la gestión sostenible. En el caso español, como suele ser habitual, la transposición de la Directiva Europea sobre datos no financieros al corpus legal español se ha hecho tarde y sin un debate profundo de las consecuencias empresariales en su implantación.

Referencias bibliográficas

LEY DE INFORMACIÓN NO FINANCIERA 11/2018, de 28 de diciembre
BOE-A-2018-17989.

LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL (2010) Real Decreto Legislativo
1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley
de Sociedades de Capital BOE-A-2010-10544.



Associació Catalana de Contabilitat i Direcció
Edifici Col·legi d'Economistes de Catalunya 4a. Planta, Barcelona
Tel. 93 416 16 04 extensió 2019
info@accid.org
www.accid.org
[@Associacio.ACCID](#)